

AUTO

Radicado No. 700013121001-2017-00044-02

Sincelejo, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).

Solicitantes: Vulcania Gómez Lozano y otros

Opositor: Ana Delia Padilla Marín y Ariel Franco Gil

Predio: “Lote Urbano” ubicado en el corregimiento de Berrugas

Vista la nota secretarial que antecede y una vez oteado el plenario, encuentra esta judicatura que obra en el dossier informe favorable de condiciones de seguridad y orden público en las inmediaciones del inmueble denominado “Lote Urbano”, ubicado en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, fechado 12 de marzo de 2022 y firmado por el Comandante del Departamento de Policía de Sucre; de igual forma, la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Bolívar allegó los informes deprecados en el auto de febrero 3 de 2022, que auxilió la comisión ahora en trámite, tendiente a determinar la existencia de segundos ocupantes en el predio y a establecer sus condiciones de vida, así como a ratificar la plena identificación del mismo.

En ese orden, como quiera que, de la caracterización realizada se desprende que el predio a entregar está dividido en dos viviendas habitadas por los señores Ana Delia Padilla Marín y Ariel Antonio Franco Gil, con sus respectivos núcleos familiares, quienes no poseen los recursos económicos para trasladarse a otro inmueble, cobra vital importancia, atendiendo el enfoque de acción sin daño¹, el cumplimiento por parte del grupo COJAI de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras cumpla con la orden de compensación decretada a favor de los antes mencionados.

Al respecto, la mentada dependencia informó el día 18 de febrero de 2022, que una vez el IGAC remitiera el informe de avalúo comercial del predio en cuestión, procedería a iniciar los trámites administrativos requeridos para el pago de la compensación económica a favor de los opositores. Amén de lo anterior, examinando las actuaciones cargadas por la comitente en el Portal de Tierras se observa, en la número 57, memorial de cumplimiento allegado por el IGAC, fechado 24 de mayo de 2022, aportando el referido avalúo comercial. Así las cosas, dado que ha transcurrido un tiempo considerable, se requerirá al líder del equipo de administración del Fondo- Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, a fin de que informe, a la mayor brevedad posible, si ya realizó el pago de marras o, en caso negativo, indique los motivos por los cuales sigue sin cumplir la orden contenida en el numeral sexto de la sentencia de fecha 28 de abril de 2021, emanada de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena.

En todo caso, se convocará a reunión virtual de alistamiento para definir, con la participación de los opositores, los términos y condiciones de la entrega material del aludido lote urbano. Con esa finalidad, se citará para que asistan a la mentada reunión a los beneficiarios respectivos, a los señores Ana Delia Padilla Marín y Ariel Antonio Franco Gil, en su calidad de opositores, al líder del equipo de administración del Fondo- Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras; al Ministerio Público y al Subintendente Franz Robin Gómez Ortega, Responsable Despliegue Estrategia Restitución de Tierras de la Policía Nacional, quien en esa

¹ Principio 17 de los Principios Pinheiro.

oportunidad deberá actualizar la información de orden público atinente al predio objeto de entrega.

Por otra parte, se procederá a aceptar la renuncia presentada por la abogada Irma Támara Eraso, quien fungía como apoderada de los solicitantes. Dado que la abogada Karen Patricia Medina Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170.340 del Consejo Superior, a quien no se había reconocido personería para actuar, informó al despacho, mediante memorial de 15 de julio hogaño, su desvinculación de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, se procederá a reconocer personería para actuar en representación de los solicitantes y de la UAEGRTD al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional N°. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en la Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

Finalmente, se aceptará la renuncia presentada por la abogada Beatriz Elena Villamil Tuirán, quien obraba como defensora pública de la parte opositora, dada la terminación de su vínculo contractual con la Defensoría del Pueblo; no obstante, y por la misma razón, no se tendrá al abogado Iván Pereira Peñate como apoderado sustituto de la antes mencionada, toda vez que la sustitución de poder es un acto de delegación efectuado por el abogado que interviene en el trámite, quien se separa transitoriamente del asunto a su cargo y comisiona las funciones a él encomendadas a otro jurista, con el chance de reasumir la gestión en cualquier momento, caso en el que se cercenan las facultades del sustituto. Así pues que, al cesar el mandato del apoderado principal, mal podría continuar el precario mandato del apoderado sustituto. En consecuencia, se requerirá a la Regional Sucre de la Defensoría del Pueblo para que ratifique al abogado Iván Pereira Peñate como apoderado de los señores Ana Delia Padilla Marín y Ariel Antonio Franco Gil, o bien les designe nuevo apoderado, de forma previa a la fecha dispuesta para realización de la audiencia virtual de alistamiento en este asunto.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese el día martes veintisiete (27) de septiembre de 2022, a la hora judicial de las dos y treinta (2:30 p.m.), para llevar a cabo reunión virtual de alistamiento para la entrega del predio denominado *“Lote Urbano”*, ubicado en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, el cual fue restituido a las señoras Vulcania Gómez Lozano, Edith López Lozano y Cecilia Lozano Vecino.

SEGUNDO: Requiérase al líder del equipo de administración del Fondo- Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, a fin de que informe, a la mayor brevedad posible, si ya realizó el pago de marras o, en caso negativo, indique los motivos por los cuales sigue sin cumplir la orden contenida en el numeral sexto de la sentencia de fecha 28 de abril de 2021, emanada de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena.

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por las abogadas Irma Támara Eraso y Beatriz Villamil Tuiran, otrora apoderadas de la parte solicitante y de la parte opositora, respectivamente.

CUARTO: Téngase al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional N°. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las señoras Vulcania Gómez Lozano, Edith López Lozano y Cecilia Lozano Vecino, de conformidad con lo establecido en la Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

QUINTO: Requiérase a la Regional Sucre de la Defensoría del Pueblo para que ratifique al abogado Iván Pereira Peñate como apoderado de los señores Ana Delia Padilla Marín y Ariel Antonio Franco Gil, o bien les designe nuevo apoderado, de forma previa a la fecha dispuesta para realización de la audiencia virtual de alistamiento en este asunto.

SEXTO: por Secretaría **librense** las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d427d221de0332f5d87eb5bf19e5b5e345faaf3da928f0e2a6f9f87dc6b4f3**

Documento generado en 24/08/2022 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>